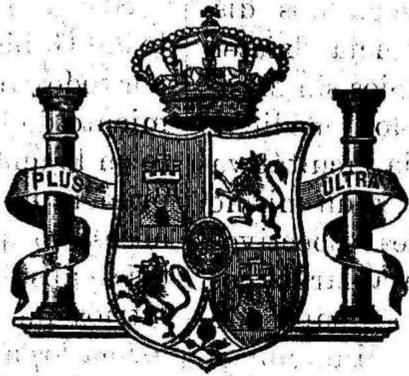


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría, 80 pesetas.
2.ª id., 25 id.
3.ª id., 20 id.
4.ª id., 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas.

PARTICULARES—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Marzo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La imposibilidad de atender decorosamente con los créditos presupuestos al buen cuidado de los locales y del menaje destinado al público en las oficinas de Correos y Telégrafos, y el deseo de este Directorio Militar de obtener recursos con que subvenir a tal objeto, sin aumentar los gastos de material que en aquéllos vienen figurando, ha hecho pensar en la conveniencia de aceptar las propuestas que en repetidas ocasiones se han hecho de instalar en tales locales anuncios que proporcionen los ingresos necesarios, y al expresado fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á la Dirección general de Comunicaciones para que por el plazo de un año, y á título de ensayo, organice la publicidad en los locales destinados al público en las oficinas de Correos y Telégrafos, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los proyectos de contratos de anuncios á colocar en los muros de estos locales se formalizarán por los

Jefes de las dependencias por el plazo máximo de un año, sin que pueda exceder la terminación de ninguno de los que se celebren del 31 de Diciembre de 1926, y se someterán á la aprobación de la Dirección general.

2.ª Una vez aprobados, una Junta, compuesta del Jefe, del funcionario que le siga en categoría y del habilitado de la dependencia, administrarán los ingresos y propondrán su inversión á la Dirección general, á la que elevarán trimestralmente la cuenta en que se reflejan unos y otros para su aprobación.

3.ª Los rendimientos íntegros de esta explotación se dedicarán á la mejora de los locales y material del servicio destinado al público, pudiéndose por excepción autorizar se apliquen, una vez llenado aquel objeto, á mejora del mobiliario y material de las oficinas.

4.ª Los anuncios han de ser en vidrio, porcelana, ladrillo esmaltado, litografías artísticas u otros que llenen las condiciones decorativas del local.

5.ª Será preferente atención de los recursos que se obtengan dotar á los locales de las oficinas de Correos y Telégrafos destinadas al público de escupidores, buen material de escribir, asientos, calefacción, ventiladores y cuanto redunde en beneficio y comodidad de aquéllos.

6.ª Las faltas en el manejo e inversión de estos fondos se castigarán con el mayor rigor, aplicándose la pena más grave correspondiente á su clase de las señaladas en los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de

Correos y Telégrafos, siendo, por el contrario, motivo de favorable concepto la diligencia, acierto y buena administración de ellos.

7.ª La Dirección general de Comunicaciones dictará cuantas disposiciones exija el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1925.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 30 de Agosto de 1925)

Excmo. Sr.: Existiendo en esta Presidencia peticiones de traslado de Porteros desde hace dos años, algunas de ellas mal formuladas y otras mal tramitadas, y también anulaciones de esta clase de peticiones, y para evitar perjuicios á Porteros con traslados á otras provincias que ellos, aun teniéndolo solicitado, creen han caducado por el tiempo transcurrido desde su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las peticiones hechas hasta el 31 de Diciembre del pasado año solicitando traslado, queden caducadas y sin efecto alguno, quedando subsistentes las hechas en el primer trimestre del año actual.

2.º Que para que las peticiones caducadas queden subsistentes, las reproduzcan en los cinco primeros días del próximo mes de Abril ajustándose en todo á las Reales órdenes de esta Presidencia de 23 de Febrero de

1924 (*Gaceta* del 24) y 12 de Enero de 1925 (*Gaceta* del 14), advirtiendo expresamente que toda papeleta de traslado ha de ser presentada por el interesado á su Jefe inmediato, el cual forzosamente la remitirá al Ministro de su Ramo; quedando nula y sin ningún efecto toda papeleta que no se remita por estos conductos; y

3.º Por los Ministerios respectivos se publicará la presente Real disposición en sus BOLETINES OFICIALES, para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10 de Marzo)

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Higuera la Real (Badajoz); Gumiel del Mercado (Burgos); Segura de Toro, Eljas, Gata, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera (Cáceres); Conil (Cádiz); Chilches (Castellón); La Solana, Castellar de Santiago (Ciudad Real); Vellisca (Cuenca); La Escalada (Gerona); Pampaneira (Granada); Baidés, Mandayona (Guadalajara); Majones, Perata de Alcofea (Huesca); Campazas (León); Miraflores de la Sierra (Madrid); Cartama, Gaucin, Torrox, Campicos (Málaga); entendiéndose respecto de esta última de Campillos suprimiendo el artículo 5.º, según acuerdo municipal de 23 de Febrero

último; Cangas de Onís (Oviedo), Pa- redes de Nava (Palencia), Martín Vie- jo (Salamanca), Cherta (Tarragona), Alcaine, Montalbán (Teruel); Yuncier, Portillo de Toledo, Cedillo del Con- dado (Toledo); Casinos, Villalonga (Valencia):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y si- guientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicita la aprobación de una Carta idéntica a otra anterior- mente concedida a distinta Corpora- ción municipal, podrá ser aquella apro- bada sin otro trámite que el de la co- rrespondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, ha- llándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adop- tadas por los Ayuntamientos que arri- ba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los im- puestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de es- tablecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayun- tamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1926.—El Vi- cepresidente, Martínez Anido. Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1926).

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 48.

Habiendo formulado este Go- bierno civil al Ministerio de la Gobernación la consulta de si un Médico, Farmacéutico, Veteri- nario, Practicante o Profesora en partos puede desempeñar en propiedad las titulares de esos cargos en dos o más Municipios a la vez; o cada uno de los Mu- nicipios ha de tener su titular respectivo, la Dirección general de Administración, informada por la de Sanidad, ha acordado evacuar la expresada consulta, de conformidad con la Dirección general de Sanidad, en el senti- do de que: un Médico, Farma- céutico, Veterinario, Practican- te o Profesora en partos, no pue- de desempeñar en propiedad el cargo de titular de dos o más *partidos*, pero si el de Titulares de dos o más Municipios, siem-

pre que éstos constituyan el *mis- mo partido facultativo*, por ser forzosa la residencia en un pue- blo del *partido*.

Como quiera que en dos dis- tritos de esta provincia existen aun varios Municipios sin clasi- ficar como partidos médicos, prestando asistencia facultativa en dos o más a la vez un mismo Médico, los Alcaldes respectivos se apresurarán a entablar los co- rrespondientes expedientes de clasificación de sus Municipios, como partidos Médicos, bien in- dependientes, ya agregándose unos con otros, en la forma deter- minada en la Real orden de 11 de Septiembre de 1914, reproducida en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 de Marzo de 1923, y en conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento sobre términos y población municipi- pal; en los 104, 105 y 106 del de Empleados municipales, y Real orden de 20 de Octubre de 1925, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 26 siguiente.

Palencia 12 de Marzo de 1926.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 49.

Carreteras.

Terminadas las obras de aco- pios de piedra para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 80-81 y 83 al 92 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia ejecutadas por su con- tratista D. Martiniano Fernán- dez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o nó reclamaciones contra el contra- tista de estas obras por los daños y perjuicios que son de su cuen- ta, por deuda de jornales y ma- teriales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el tra- bajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a re- clamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única com- petente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Je- fatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publica- ción de este anuncio, transcurri- do el cual sin enviarla se enten- derá que no hay reclamación al- guna.

Palencia 4 de Marzo de 1926.

El Gobernador.

José Cuesta Fernández

JUNTA PROVINCIAL

DE ABASTOS.

Circular.

Siendo preocupación constan- te del Gobierno de S. M. evitar por todos los medios el encareci- miento de la vida, especialmen- te en lo que a los artículos de primera necesidad se refiere, es necesario que los Ayuntamien- tos se abstengan de imponer ar- bitrios que graven en cualquier forma los artículos de necesario consumo, para impedir que por tal medio suban o se intenten subir los precios de los mismos.

En su consecuencia, he dis- puesto recoger todas las quejas fundadas que sobre tal particular lleguen a mi conocimiento; en- careciendo a los Ayuntamientos de la provincia y a sus Alcaldes- Presidentes tengan presente es- tas consideraciones y no acuer- den la imposición de nuevos arbi- trios sobre artículos de primera necesidad y consumo necesario, cuales son los cereales y sus hari- nas, las legumbres y las suyas, tubérculos y raíces, frutas, hor- talizas, pan, carnes frescas y sa- ladas, pescados, sus salazones y conservas, huevos, leche, azúcar, aceite, sal y carbones y leñas para usos domésticos; consultán- dome cuantas dudas se les ofrez- can en el cumplimiento de es- tas instrucciones.

Palencia 10 de Marzo de 1926.

— El Gobernador, Presidente, José Cuesta.

OBRAS PÚBLICAS

Dirección del Canal de Castilla.

Autorizada esta Dirección por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 27 de Febrero último, convoca a exá- menes para provisión de quince plazas de Peones de 3.^a clase con destino a la explotación del citado Canal, con arreglo a las prescripciones establecidas en los artículos siguientes del Re- glamento para la organización y servicio de los Agentes de ex- plotación y conservación del Ca- nal, aprobado por Real orden de 3 de Marzo de 1920.

Artículo 29. Las plazas de Peones se cubrirán por examen, y el ingreso tendrá lugar por el orden de calificación que señale un Tribunal constituido como se indica en el art. 15 y con las formalidades que se detallan en el art. 16.

Art. 30. Para tomar parte en los exámenes será necesario:

a) Tener más de 23 años y menos de 35 el día en que co- mienzen aquéllos. Los hijos de Peones y Agentes permanentes del Canal, serán admitidos desde la edad de 18 años.

b) Haber cumplido hasta la fecha con los deberes del servi- cio militar, sin declaración de inutilidad.

c) Tener la aptitud física ne- cesaria para el trabajo que han de ejecutar y estatura de 1'620 metros como mínimo.

d) No haber sido condenado a penas afflictivas, ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincial o Municipio.

e) Observar buena conducta según certificación de la Alcal- día del lugar donde se encuen- tre vecindado.

Art. 31. En los exámenes de- berá justificar:

1.º Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

2.º Saber formar y totalizar una listilla de jornales y mate- riales.

3.º Saber formular una de- nuncia.

4.º Saber perfilar un paseo o una cuneta.

5.º Conocer los Reglamentos de riegos, de navegación, policía y conservación del Canal y de organización del personal.

Art. 32. Para la calificación en las oposiciones se considera- rán como méritos, ser hijo de obrero o ayudante del Canal, haber servido en filas y poseer algún oficio.

Las instancias solicitando to- mar parte en los exámenes y acompañadas de los documentos justificativos de que se cumplen las prescripciones consignadas en los apartados a), b), c), d) y e) irán dirigidas al Sr. Director del Canal de Castilla y se presenta- rán en las oficinas de la Admi- nistración de Valladolid, Plaza de Santa Ana, núm. 3, antes del 10 de Junio próximo.

Los exámenes empezarán el día 15 de Junio próximo a las nueve de la mañana en el local de las oficinas de la Dársena del Canal.

Las vacantes que existen a la fecha de la terminación de los exámenes, se proveerán con arre- glo al orden de la calificación que haya hecho el Tribunal, quedando los aspirantes aproba- dos en expectación de ingreso para cubrir las que vayan ocu- rriendo en lo sucesivo.

Madrid 5 de Marzo de 1926.

El Ingeniero Director interi- no, Eduardo Jungaño.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Concurso

La Comisión Provincial en sesión de 8 de los corrientes, acordó anunciar concurso, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para la provisión de la plaza de Ayudante de la Sección de Vías y Obras Provinciales, incluida en la plantilla elevada a la Superioridad, dotada con la asignación anual de 5.000 pesetas y 3.000 de devengos a que se refiere la Real orden de 1.º de Julio de 1924.

Los que aspiren a desempeñar la expresada plaza, habrán de solicitarlo del Sr. Presidente de la Diputación en instancia a éste dirigida, en papel de peseta y sello de 10 céntimos de Hacienda provincial, debiendo acompañar a ella el título o certificado que justifique su capacidad para desempeñar dicho destino; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del pueblo en que tenga su domicilio; certificado de su nacimiento, en que conste ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta; certificación acreditativa de carecer de antecedentes penales, expedida por la Dirección del Ramo, y cuantos documentos estimen convenientes presentar en demostración de sus méritos y servicios.

La instancia y demás documentos deberán entregarse en la Secretaría de la Excm. Diputación durante el indicado plazo y horas oficiales de diez a las catorce.

Transcurrido el plazo del concurso, la Permanente, una vez que examine todas las instancias con los méritos y servicios, resolverá su provisión.

Palencia 11 de Marzo de 1926.

—El Presidente, José Ordóñez.
—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

SERVICIO CATASTRAL URBANO PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido a los propietarios del término municipal de Alba de Cerrato para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 6 de Marzo hasta el

día 4 de Abril de 1926, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir a dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura reglamentariamente; siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 4 de Marzo de 1926.

—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gutiérrez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Relación de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian a subasta pública, la cual tendrá lugar el día 28 del próximo mes de Marzo a las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho Establecimiento.

Alhajas de primera subasta.

421 Collar con colgante oro de ley, peso 13 adarmes.

447 Dos cubiertos plata de ley, dos cuchillos y rosario de plata y piedra negra.

449 Reloj para señora, oro de ley, con máquina de llave.

464 Dos medios tenedores y una media cuchara plata de ley.

469 Bolsillo monedero para caballero, de plata y malla.

472 Dos sujetadores de oro bajo.

473 Un cucharón plata de ley y cuatro pulseras plata.

474 Pitillera y fosforera de plata, dos cubiertos plata, pitillera plata dorada, pulsera plata y esmalte, reloj antiguo de plata, sortija oro de ley con chispas y estuche con 12 cuchillos plata alemana.

483 Dos sortijas oro 16 kilates, una con perlas y otra con chispas y otra sortija de plata.

489 Sujetador oro de ley, peso dos y medio gramos.

498 Cadena de plata con medalla de oro y esmalte, sortija sello chapada J. B.

500 Par pendientes oro de ley y diamantes.

Alhajas de segunda subasta.

352 Dos estuches con seis cuchillos de mesa cada uno y otros dos estuches con seis cuchillos postre, todos ellos de plata.

359 Dos estuches con seis cuchillos cada uno, de mesa y otros dos estuches con seis cuchillos postre cada uno, todos de plata.

380 Sujetador de oro, peso dos adarmes y tres cuartos.

Ropas, etc. de primera subasta.

1463 Cinco mantones de lana.

1486 Cuatro mantones de pelo y colcha de algodón de fábrica.

1608 Refajo de estameña y pañuelo de seda.

1649 Chal de lana.

1739 Falda de algodón y chaqueta de lana.

1853 Falda de lana, falda y blusa de franela.

1880 Funda de colchón.

1881 Chaqueta astracán, señora, otra de paño para ídem y capa de paño embozos veludillo.

1892 Capa de paño con embozos veludillo y tela.

1898 Dos sábanas.

1902 Mantón de lana, dos sábanas, dos almohadones y enagua.

1905 Retazo de lana y otro de percal.

1910 Retazo de paño y falda de merino.

1920 Bata de lana.

1924 Sábana, almohadón y pelele.

1935 Mantón de pelo.

1936 Vestido de algodón, chaqueta de punto y velo

1938 Vestido de merino y chaqueta de lana.

1960 Dos sábanas.

1961 Americana de paño y manto de lana.

1967 Colcha de lana y retazo de muletón.

1975 Dos camisas de señora, cubrecorsé, almohadón y levita lana.

1982 Almohadón, enagua, toalla y servilleta.

1995 Colcha algodón de fábrica, cubrebandedas, enagua y cubierta de punto.

1999 Seis mantones de lana.

2001 Tapete yute, dos toquillas lana, chambra, almohadón, toalla, manto merino y vestido niña, percal.

2005 Dos enaguas, delantal, dos almohadones y babero.

2029 Retazo de lienzo y dos fundas de colchón.

2034 Falda franela, colcha yute, pantalón algodón, funda percal, vestido niño, abrigo piqué de ídem, dos enaguas, mantilla muletón, camiseta, camisa de hombre y cubremantillas piqué.

2059 Mantón alfombrado, blusa de lana, tres sábanas, dos mantillas y colcha brochada.

2073 Falda de algodón, otra de satín y toalla.

2077 Pañuelo de seda, toquilla pelo cabra y retazo de pana.

2083 Mantón de merino, vestido de lana y otro de seda.

2090 Sábana y toalla.

2132 Capa lana, de señora, almohadón, pañuelo, toalla, bufanda algodón, refajo y vestido lana, señora.

2152 Cuatro sábanas y colcha de algodón de fábrica.

2153 Manta de lana.

2155 Sábana y refajo de niña.

2158 Manta de lana.

2171 Cubierta azufrador, dos toallas, dos almohadones y pantalón de tela.

161 Capa y faldón de merino, retazo tela bordado y tres mantillas foalla.

2174 Vestido de lana.

Ropas etc. de segunda subasta.

2288 Mantón de lana.

2644 Blusa, toalla y alfombra.

2784 Cobertor de lana.

2962 Manto de lana.

2991 Pañuelo de crespón.

3112 Sábana y colcha de algodón de fábrica.

3238 Camisa de señora, almohadón y pantalón de lienzo.

3488 Colcha de algodón de fábrica.

289 Vestido de seda, camisa de señora, camiseta, jersey de seda y un par zapatos negros para chico.

613 Chambra, calzoncillo lienzo, camiseta, sábana y camisa de hombre.

1240 Manta de lana.

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas, dos días antes del señalado para su venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos, solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 23 de Febrero de 1926.

—El Director Gerente de turno, Matías Vielva.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE PALENCIA-SANTANDER.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores a los Positos que se expresarán y que durante el plazo señalado en el BOLETÍN OFICIAL n.º 118 del año 1925 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el cargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia a 30 de Enero de 1926.—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

Relación que se cita.

| Núm.º de orden. | NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes. | NOMBRES DE LOS FIADORES. | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES. | | | CANTIDADES ADEUDADAS. | | |
|--|---|--------------------------|-----------------------------|-----------|------|-----------------------|-----------------------|--------------|
| | | | Día | Més. | Año. | Principal é intereses | 5 por 100 de recargo. | TOTAL. |
| | | | | | | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
| Pósito de Castrillo de Villavega. | | | | | | | | |
| 1 | Filiberto Bahillo..... | > | > | > | > | 199 31 | 9 97 | 209 28 |
| 2 | Erasmus Frias. | > | > | > | > | 218 52 | 10 93 | 229 45 |
| 3 | Julio del Olmo..... | > | > | > | > | 218 52 | 10 93 | 229 45 |
| 4 | Cecilio Merino..... | > | > | > | > | 39 24 | 1 91 | 40 15 |
| 5 | Justo Abad..... | > | > | > | > | 142 03 | 7 10 | 149 13 |
| 6 | Ricardo Sánchez..... | > | > | > | > | 1039 80 | 51 99 | 1091 79 |
| Pósito de Palacios del Alcor | | | | | | | | |
| 1 | Felipe de la Puente. . | Mancomunado... . | 18 | Febrero | 1919 | 263 18 | 13 15 | 276 33 |
| Pósito de Valoria del Alcor. | | | | | | | | |
| 1 | Mariano García..... | > | 2 | Agosto | 1924 | 26 52 | 1 33 | 27 85 |
| Pósito de Valle de Cerrato | | | | | | | | |
| 1 | Facundo Rodríguez... . | Josefa Calzada... . | 4 | Noviembre | 1924 | 212 16 | 10 61 | 222 77 |
| Pósito de Villada. | | | | | | | | |
| 1 | Gaspár Alvarez..... | Mancomunados... } | 22 | Abril | 1921 | 598 10 | 29 90 | 628 |
| 2 | Miguel Arruquero..... | | | | | | | |
| Pósito de Villoldo. | | | | | | | | |
| 9 | Froilán Paniagua..... | > | 16 | Marzo | 1924 | 216 32 | 10 82 | 227 14 |
| 10 | Silverio Silva..... | > | > | > | > | 540 80 | 27 04 | 567 84 |
| 11 | Eutiquiano Bahillo..... | > | > | > | > | 324 48 | 16 22 | 340 70 |
| 12 | Feliciana Vela..... | > | > | > | > | 270 40 | 13 52 | 283 92 |
| 13 | Braulio Carrancio..... | > | > | > | > | 270 40 | 13 52 | 283 92 |
| 14 | Jesús Pastor..... | > | > | > | > | 270 40 | 13 52 | 283 92 |
| 15 | Marcial Martínez..... | > | 3 | Mayo | > | 432 64 | 21 63 | 454 27 |
| 16 | Benito Pérez..... | > | > | > | > | 216 32 | 10 82 | 227 14 |
| 17 | Andrés Llorente..... | > | > | > | > | 162 24 | 8 11 | 170 35 |
| 18 | Felipe Pedrosa..... | > | 8 | > | > | 324 48 | 16 22 | 340 70 |
| 19 | Juan Santiago..... | > | > | > | > | 324 48 | 16 22 | 340 70 |
| 20 | Andrés Sánchez..... | > | 1 | Julio | > | 80 32 | 4 02 | 85 14 |

Vergara

Don Fermín Garbayo y Rueda, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.
 Hago saber: Que en expediente que de oficio se sigue en este Juzgado para la reclusión definitiva manicomial de Maximina Magdaleno Merino, cuyo último domicilio, por ser el de su marido Gregorio Asenjo, lo tuvo en Eibar en la calle Elguetacalle n.º 6, de 48 años de edad, natural de Palencia, que se encuentra en el Manicomio de señoras de dicha Ciudad, desde el 3 de Marzo de 1925 en que ingresó en la clase de pobres procedente de la Casa de Salud de Santa Agueda, padeciendo enajenación mental, he acordado, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, oír a los parientes de dicha alienada emplazándoles para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que estimen oportuno, bajo la prevención de que pasado el expresado término se resolverá con o sin su audiencia si no hubieren comparecido.
 Dado en Vergara a trece de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Fermín Garbayo.

Aguntamientos

Barruelo de Santullán

Hallándose vacante la plaza de Profesora en partos para la asistencia de las pobres comprendidas en la Beneficencia de este Municipio, se anuncia concurso por término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y con la dotación anual de 250 pesetas.
 Las aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias, con los documentos que acrediten su profesión, en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo.
 Barruelo 6 de Marzo de 1926.—El Alcalde, B. Navamuel.

Autilla del Pino.

Don Heráclio Roldán González, Alcalde constitucional de esta villa de Autilla del Pino.
 Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión de 14 del corriente, acordó proceder al deslinde y amojonamiento general que limiten los terrenos comunales de este término, dando principio por la Colada del camino de Palencia, siguiendo por los demás terrenos, caminos y coladas, tomando por base el expediente de amojonamientos correspondiente al año 1883 y lo que indiquen los peritos nombrados al efecto.
 Lo que hago público a fin de que los dueños de fincas colindantes a terrenos comunales puedan presenciar las operaciones y reclamar contra las mismas, presentando a la vez que la reclamación los títulos que justifiquen la propiedad.
 Autilla del Pino 20 de Febrero de 1926.—Heráclio Roldán.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

El Tribunal Pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Baltanás.

Juez suplente de Castrillo de Onie-lo, D. Dionisio Moreno Nieto.

En el partido de Palencia.

Juez de Baños de Cerrato, D. Tomás Manuel Palenzuela.

En el partido de Saldaña.

Juez suplente de Guardo, D. Domingo Monge Baños.

Lo que se anuncia a los efectos del art. 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Valladolid 10 de Marzo de 1926.—P. A. del T. P., El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

JUZGADOS

Cervera de Pisuerga.

Cédula de notificación, emplazamiento y requerimiento.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en la causa núm. 132 del año 1925 sobre hurto contra otro y Francisco Barahona Rodríguez, de 30 años, casado, vecino de Piedrasluengas, últimamente en el partido de Valmaseda, barrio de Paules, Carranza,

ha acordado se haga saber a dicho procesado que por auto de 30 de Enero de este año, se declaró terminado el sumario mandando remitir a la Audiencia de Palencia para ante la que se emplaza a fin de que en término de diez días comparezca a usar de su derecho si le conviniere, requiriéndole para que designe Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio.

Y para que sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento en forma a dicho individuo y cuyo paradero actual se ignora y se publique en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Bilbao, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a veintitres de Febrero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día ocho del próximo Marzo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera subasta de los bienes que se dirán embargados como de la propiedad de Francisco Ayala Rodríguez, en el sumario núm. 58 de 1924.

Bienes objeto de subasta.

Un burro de pelo negro, alzada re-

gular, de tres años; valuado en setenta y cinco pesetas.

Advertencias.

Se advierte que esta subasta se efectuará sin sujeción a tipo.

Dado en Saldaña a trece de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Enrique G. Montero.—P. S. M., Pablo Irueste.

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día diecisiete del próximo mes de Marzo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera subasta de los bienes que luego se dirán embargados como de la propiedad de Fidel García Rabanal, en el sumario núm. 53 de 1923.

Bienes objeto de subasta.

Una yegua de siete cuartas de alzana, pelo canoso, de diez años; valorada en ciento ochenta pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente al diez por ciento por lo menos del valor tipo de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Saldaña a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Enrique G. Montero.—P. S. M., Pablo Irueste.